

Buenos Aires, de del 20.....

De nuestra consideración:

Solicitamos la emisión del Seguro de Caucción que a continuación se indica:

1. Tomador:
Domicilio: Tel.:
2. Asegurado:
Domicilio: Tel.:
3. Tipo de Seguro de Caucción
 - a) Alquileres impagos y multas
 - b) Sustitución del depósito de garantía
4. Sumas aseguradas:
 - 4.a.
 - 4.b
5. Inmueble objeto de la locación:
6. Destino de la locación:
7. Alquileres pactados:
8. Vigencia de la locación:
9. Fecha en que debería emitirse el seguro solicitado:
10. Adjuntar copia, firmada por ambas partes, del contrato de locación

Dejamos constancia de que efectuamos esta solicitud para que la emisión del seguro de caucción se resuelva por esa Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentemos a requerimiento de esa Compañía par nuestra calificación y para la calificación del riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de esta solicitud.

A los efectos de esta solicitud, se definen como:

Asegurado: La entidad o persona locadora, a favor de la cual deberá emitirse la póliza.

Asegurador: Es LA MERIDIONAL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.

Tomador: Es la persona/s o empresa/s que firma/n la presente solicitud.

Para el supuesto de que la Compañía emita la póliza solicitada, entrarán automáticamente en vigor las cláusulas insertadas al dorso de esta solicitud, que forman parte integrante de ella.

Saludamos a ustedes muy atentamente.

.....
Firma/s.....
Aclaración de firma/s y cargo/s

Condiciones para el caso de aceptación de esta solicitud

Derechos y obligaciones de las partes

1. El Asegurador podrá, a su elección, exigir al Tomador la inmediata liberación de la fianza asumida por la emisión de la póliza, y/o exigirle de inmediato por anticipado el pago del Importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Tomador hasta cubrir las sumas aseguradas, en los siguientes casos:
 - a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro.
 - b) Cuando el Asegurador considere fundadamente que la conducta o solvencia del Tomador de este seguro, evidencia su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado.
 - c) Cuando el Tomador no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en el Art 4º del presente convenio.
 - d) En general, cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 1594 del Código Civil y comercial de la Nación. El Asegurador podrá, a efectos de hacer efectivos los derechos que se le acuerdan en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales, y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales, y cuantas otras medidas precautorias crea necesario para lo cual el Tomador presta ya su conformidad.
2. En caso de que el Asegurador obtenga del Tomador por anticipado el importe garantizado al Asegurado, podrá depositarlo a la orden de este último para obtener así su liberación. Si así no lo hiciera, dicho importe sólo será devuelto al Tomador, sin intereses, de no producirse el siniestro, cuando el Asegurador quede legalmente liberado de la fianza otorgada.
3. Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en el Art.1º se mantendrán mientras no se de alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que el Tomador, con intervención y conformidad del Asegurado, libere al Asegurador de la fianza otorgada.
 - b) Que el Tomador cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado al Asegurador.
 - c) Que el Asegurador obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.
4. Serán obligaciones del Tomador hacia el Asegurador:
 - a) Dar cumplimiento a las obligaciones

- b) Dar aviso al Asegurador, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.
 - c) Dar aviso al Asegurador de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
 - d) Sumistrar al Asegurador la información, que este requiera sobre el riesgo en curso.
5. El Tomador deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 horas al Asegurador juntamente con las pruebas con que cuenta. La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada al Asegurador podrá ser posteriormente opuesta por el Tomador contra el Asegurador cuando éste haga uso de su facultad que le confiere el Artículo 8º de este convenio.
Cuando el Tomador cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y éste, no obstante, intimare de pago al Asegurador, éste podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectara en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe al Asegurador contra el Tomador.
Cuando el Asegurador lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

Modificación del Riesgo

6. Salvo las especialmente previstas por las leyes, o por el contrato de locación objeto de este seguro, el Asegurador no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Tomador y Asegurado, tenidas en cuenta por el Asegurador para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa, otorgada por escrito.

Premio del seguro

7. El Tomador queda obligado a abonar al Asegurador además del premio inicial las sucesivas facturas que el Asegurador emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas

facturas deberán ser abonadas por el Tomador antes de la fecha inicial de cada período facturado.

Repetición y subrogación

8. Todo pago que se vea compelido a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho al Asegurador para repetirlo del Tomador, sus sucesores, o causahabientes, acrecentado de los intereses respectivos. Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, el Asegurador tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicios. Asimismo, el Asegurador subroga al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

Jurisdicción

9. Las cuestiones que pudieran surgir entre el Tomador y el Asegurador se substanciarán ante los Tribunales Ordinarios del domicilio del Asegurador, con renuncia de las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Comunicación Y Términos

10. Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos solo se contarán por días hábiles.